

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190079400

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS JULIO CARDENAS JIMENEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.,

Lunes, veinte (20) de septiembre de 2021

Hora inicio: 10:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Carlos Julio Cárdenas Jiménez

Apoderado demandante: Dr. Jorge Eliecer Castellanos

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Apoderada General Protección : Dra. María Alejandra Cortes Gómez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10666688 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 93 a 101) y de PROTECCION (CD fl. 122), observa el Despacho que no se

formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PROTECCION: aceptó el contenido de los hechos 10, 15, 18, 19 y parcialmente el 22.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1, 9, 10, 20 y 21 del escrito genitor.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor CARLOS JULIO CÁRDENAS JIMÉNEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP DAVIVIR hoy PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 29)

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 32 a 63 del expediente.
- b) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A (fl. 22 Archivo PDF – CD fl. 122)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 24 al 80 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 122.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor CARLOS JULIO CARDENAS JIMENEZ, con exhibición de documentos.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 13 Archivo PDF – CD fl. 75)

a) Documentales: ténganse como tal la historia laboral y el expediente administrativo del accionante, que obra en medio magnético a folio 105 del plenario.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

1) PRÁCTICA DE PRUEBAS: a continuación, procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte del demandante señor CARLOS JULIO CARDENAS JIMENEZ identificado con C.C. 11.430.299.

A continuación, se recepciona el interrogatorio de parte de la representante legal de la AFP PROTECCION

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor CARLOS JULIO CARDENAS JIMENEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 23 de mayo de 1994, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS DAVIVIR hoy PROTECCION S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor CARLOS JULIO CARDENAS JIMENEZ identificado con C.C.: 11.430.299 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra la apoderada de Protección y el apoderado de Colpensiones interponen recurso de apelación.

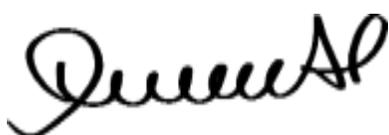
AUTO: Se concede el recurso en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/57ae839c-0901-4063-a551-6c33ed2fa946?vcpubtoken=312fd3b5-9743-42a9-ade2-5ebdb4e3e7c1>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO ANDREA PÉREZ CARREÑO